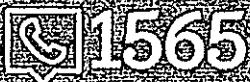




CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-72-2024). En la ciudad de Guatemala, el siete de octubre de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, de treinta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Administrador, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cuarenta y tres espacio trece mil seiscientos noventa y ocho espacio cero ciento uno (2543 13698 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad "ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro



Mercantil General de la República de Guatemala al número quince mil ochocientos ochenta y tres (15883), folio ciento trece (113), libro setenta y siete (77) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "ECSSA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco (86575), folio doscientos cincuenta (250), libro ochenta y tres (83) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha once de junio del dos mil veinticuatro, autorizada en esta ciudad por el Notario Ricardo José Sánchez Garavito, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número setecientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y uno (745791), folio doscientos veintiuno (221), libro ochocientos treinta y tres (833) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la tercera (3ra) avenida diez guion noventa (10-90), zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo será denominado "ECSSA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente CONTRATO contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número veintinueve guion dos mil veinticuatro (29-2024), cuyo objeto es la contratación del servicio de instalación de sistema de datos y energía regulada para diferentes Centros de Capacitación; bajo el Número de Operación Guatecompras veintitrés millones setecientos noventa y tres mil

cuatrocientos cuarenta y nueve (23793449); Acta número SC guion ciento veinte guion dos mil veinticuatro (SC-120-2024), de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion ciento veintiséis guion dos mil veinticuatro (SC-126-2024), de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, de calificación y adjudicación de oferta; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticuatro guion veintitrés millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve guion cinco millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete (COT-2024-23793449-5151457), código de autenticidad DDF treinta y cinco D setenta y cuatro (DDF35D74), de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro; oferta de "ECSSA", de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion quinientos treinta y cuatro guion dos mil veinticuatro (GE-534-2024), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro; y Memorando número SS guion ciento tres guion dos mil veinticuatro (SS-103-2024), de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

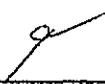
[Handwritten signature]

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: contratación del servicio de instalación y energía regulada para diferentes Centros de Capacitación, para el efecto "ECSSA" vende al "INTECAP" lo siguiente consistente en: un (1) sistema de red de datos para telecomunicaciones, red de datos, marca Siemon, origen Estados Unidos, país de fabricación China, incluye: trescientos diecisiete (317) puntos de red F/UTP simple, categoría 6A con certificación, con las siguientes características: Cableado Estructurado: Para la instalación del cableado categoría seis A (6A), se debe cumplir con las siguientes normas: ANSI/TIA-568-C.1 y adenda, ANSI/TIA-568-C.2 y adenda, ANSI/TIA-569-C, ANSI/TIA-606-A, ANSI-J-STD-607-A; el cable F/UTP

[Handwritten signature]

debe ir debidamente entubado o en su defecto, sobre escalerilla. La medida de los tubos o de las escalerillas dependerá del número de cables F/UTP que serán instalados en determinada área, tomándose en cuenta que deberá dejarse la holgura necesaria para crecimiento futuro en lo que respecta a puntos de red; el cableado debe de incluir los organizadores horizontales y patch panels, marca Siemon, categoría seis A (6A) para los puntos de red, en donde sean necesarios; si el punto de red será instalado sobre pared de tabla yeso, el mismo debe ir empotrado sobre dicha pared, en ducto. Únicamente se aceptará canaleta tipo PVC cuando los puntos de red vayan a ser instalados sobre paredes de concreto, tomándose en cuenta la menor visibilidad de la misma y la mejor estética. En dado caso haya necesidad de instalar varios puntos de red en una misma área, la canaleta de distribución de bajada, deberá ser del tamaño adecuado; el cableado F/UTP en ningún punto deberá compartir canalización con otros sistemas eléctricos, ni con otros sistemas de telecomunicaciones que no sean atendidos por el Departamento de Informática; no se permitirá el engrapado o pegado con silicón de ningún tipo de cable; para interiores se puede utilizar tubería PVC y para exteriores se debe utilizar tubería EMT; el cableado a utilizar en toda la instalación debe ser del mismo color; todos los patch cords que van del patch panel hacia los switches deben estar etiquetados en ambos extremos. La etiqueta debe quedar enrollada en el patch cord, debe ser impresa en formato tipo cable y debe ser del ancho y largo adecuado al diámetro del cable, y que el texto sea legible; los cables deben quedar ordenados, agrupados (grupos de 6 cables) y peinados utilizando cinchos velcro, no se permite el uso de cinchos plásticos de amarre ni cintas adhesivas; el cable F/UTP, las placas, los dados, los patch cords y los patch panel todos marca Siemon; todas las placas de los puntos de red son del mismo color, y deben tener su

respectiva identificación (coordinar con el Departamento de Informática la identificación de las placas de red); "ECSSA" deberá entregar todos los patch cord de tres y siete pies (3' y 7'), que se utilizarán tanto del lado del patch panel hacia los equipos activos, como los de los puntos de red para los usuarios; los trabajos de instalación del nuevo cableado deberán realizarse en paralelo con el cableado existente, por lo que únicamente para la etapa de crimpado deberá suspenderse la conectividad de la red, lo cual deberá ser coordinado con el Jefe de Centro o con la persona que él designe; al finalizar el trabajo, "ECSSA" deberá entregar impreso y en digital (PDF y DWG en formato editable) la memoria técnica, conteniendo planos con ubicación e identificación de cada punto, así como su respectiva certificación; esta memoria debe entregarse de acuerdo a los requerimientos del Departamento de Informática, por lo que "ECSSA" coordinará lo respectivo con dicho Departamento antes de su recepción y entrega oficial; con precio unitario de dos mil doscientos veinte quetzales (Q2,220.00) y precio total de setecientos tres mil setecientos cuarenta quetzales (Q703,740.00); y una (1) red de energía eléctrica regulada, marca Eagle, origen y fabricación China, incluye: ciento treinta y seis (136) tomacorrientes doble de energía regulada; color rojo; polarizada; tipo: doble; y voltaje: ciento veinte voltios (120V), con las siguientes características: TOMACORRIENTES: Conectados al UPS correspondiente de acuerdo a su ubicación; se utilizará cable totalmente nuevo, no se aceptará la reutilización de cable eléctrico en la instalación de los tomacorrientes; las placas y armaduras de los tomacorrientes regulados son de color rojo, no pintadas, con su respectiva identificación (coordinar con el Departamento de informática); canalización y ductos de este cableado eléctrico son independientes del sistema de cableado estructurado; toda la instalación del cableado eléctrico para tomacorrientes

A handwritten signature in black ink, located on the left side of the page.A handwritten signature in black ink, located at the bottom center of the page.A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

regulados debe de ser por medio de tubería, usando tubería metálica EMT para rutas que sean exteriores y tubería PVC eléctrica para interior; únicamente utilizar cable eléctrico de los siguientes colores: rojo, blanco y verde; y al finalizar el trabajo, "ECSSA" entregará impreso y en digital la memoria técnica, conteniendo planos con ubicación e identificación de los tomacorrientes; con precio unitario de novecientos setenta y cinco quetzales (Q975.00) y precio total de ciento treinta y dos mil seiscientos quetzales (Q132,600.00). El servicio además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "ECSSA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende el servicio descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA QUETZALES (Q836,340.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "ECSSA" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el servicio de instalación de sistema de datos y energía regulada ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento setenta y cuatro (2024-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-174), de Administración Institucional, Informática y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: El servicio deberá ser entregado, instalado, configurado y funcionando al cien por ciento (100%), de la

siguiente forma: en Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en kilómetro noventa y tres (93), Carretera CA guion dos (CA-2) a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, sesenta y seis (66) puntos de red F/UTP simple, categoría seis A (6A) con certificación; en Centro de Capacitación Escuinta Uno, ubicado en la cuarta (4ta.) calle y dieciséis (16) avenida, Colonia Hunapú, zona cinco (5), municipio y departamento de Escuintla, cuarenta y un (41) puntos de red F/UTP simple, categoría seis A (6A) con certificación; en Centro de Capacitación Escuintla Dos, ubicado en la quinta (5ta) calle, siete guion ciento quince (7-115), Colonia Madrid, zona tres (3), municipio y departamento de Escuintla, diez (10) puntos de red F/UTP simple, categoría seis A (6A) con certificación; en Centro de Capacitación Retalhuleu, ubicado en kilómetro ciento noventa (190), Carretera a Champerico, municipio y departamento de Retalhuleu, cinco (5) puntos de red F/UTP simple, categoría seis A (6A) con certificación; en Centro de Capacitación Suchitepéquez, ubicado en kilómetro ciento sesenta y tres (163), Carretera CA guion dos (CA-2), municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, diez (10) puntos de red F/UTP simple, categoría seis A (6A) con certificación; en Centro de Capacitación Coatepeque, ubicado en el kilómetro doscientos veintidós (222), carretera CA guion dos (CA-2), Pacífico, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, dieciséis (16) puntos de red F/UTP simple, categoría seis A (6A) con certificación; en Centro de Capacitación Quiché, ubicado en Aldea Chitatul, municipio y departamento de Quiché, once (11) puntos de red F/UTP simple, categoría seis A (6A) con certificación y ocho (8) tomacorrientes doble de energía regulada; en Centro de Capacitación Sololá, ubicado en el kilómetro ciento treinta y siete (137) Aldea El Tablón, municipio y departamento de Sololá, treinta (30) puntos de red F/UTP

simple, categoría seis A (6A) con certificación y veintinueve (29) tomacorrientes doble de energía regulada; en Centro de Capacitación San Marcos, ubicado en el kilómetro doscientos cincuenta y dos (252), Aldea Caxaque, municipio y departamento de San Marcos, veintiún (21) puntos de red F/UTP simple, categoría seis A (6A) con certificación y veintiún (21) tomacorrientes doble de energía regulada; en Centro de Capacitación Quetzaltenango, ubicado en la sexta (6ta.) calle, veintinueve guion cincuenta (29-50), zona tres (3), municipio y departamento de Quetzaltenango, quince (15) puntos de red F/UTP simple, categoría seis A (6A) con certificación y dos (2) tomacorrientes doble de energía regulada; en Centro de Capacitación Huehuetenango, ubicado en la tercera (3ra.) calle final, Zaculeu Central, zona nueve (9), municipio y departamento de Huehuetenango, veintidós (22) puntos de red F/UTP simple, categoría seis A (6A) con certificación y veintidós (22) tomacorrientes doble de energía regulada; y en Centro de Capacitación Totonicapán, ubicado en el final de la cuarta (4ta.) calle zona tres (3), municipio y departamento de Totonicapán, setenta (70) puntos de red F/UTP simple, categoría seis A (6A) con certificación y cincuenta y cuatro (54) tomacorrientes doble de energía regulada, en un plazo de cincuenta (50) días hábiles computados a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique la aprobación del presente contrato. "ECSSA", deberá crear todos los registros del sistema de cableado y entregarlos al completar los trabajos y dejar conectados los patch cord F/UTP, de tres pulgadas, cinco pulgadas y de siete pulgadas (3", 5" y de 7") y de fibra óptica necesarios y los que queden sin uso deben entregarlos al Departamento de Informática.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "ECSSA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente

contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "ECSSA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "ECSSA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "ECSSA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "ECSSA" como requisito previo para la recepción del servicio objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del sistema de datos y energía regulada, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos. El "INTECAP", hará efectivo cualquiera de los seguros estipulados en las presentes bases, sin necesidad de expediente administrativo o proceso judicial alguno.

 SEXTA: GARANTÍA: "ECSSA" por su parte ofrece una garantía de diez (10) años para el sistema de red de datos para telecomunicaciones y dos (2) años para la red de energía eléctrica regulada, tiempo durante el cual se compromete a reparar

cualquier eventualidad relacionada con la calidad de los trabajos realizados, así como del material utilizado para la ejecución de los mismos, con el fin de dejar las instalaciones en condiciones óptimas, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: PROHIBICIONES: "ECSSA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, conviene en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del servicio, con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "ECSSA" en la entrega del servicio, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "ECSSA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86)

